



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 21 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 42

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 19)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Requisitoria

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de Cipriano Valle Covián, de unos veinte años de edad, tonto de nacimiento y cuyas señas son las que siguen: estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, tiene una berruga debajo de la nariz, anda inclinado hacia adelante, viste andrajoso.

En caso de ser habido póngase á disposición de mi autoridad.

Oviedo 20 de Febrero de 1905.-
El Gobernador, Juan Polanco.
R. al núm. 643

Comandancia de la Guardia Civil DE OVIEDO

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la vigente Ley de caza, el día primero del próximo mes de Marzo y hora de las once, tendrá lugar en el local que ocupa la fuerza del cuerpó en esta capital, la venta en pública subasta de armas recogidas por aquélla.

Oviedo 17 de Febrero de 1905.-
El primer Jefe, Francisco Anayas Díaz.

R. al núm. 623

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Colunga

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días durante los cuales podrá ser examinado por los interesados quienes pueden formular las reclamaciones que crean justas.

Colunga 13 de Febrero de 1905.-

El Alcalde, primer Teniente, Joaquín Pertierra.

R. al núm. 625

Alcaldía de Gijón

Habiendo acordado este Ilustre Ayuntamiento abrir un concurso para contratar la construcción de una Casa-escuela de niñas en la parroquia de Tremafies y solar ó fondo para la misma, bajo el tipo de 22 512,23 pesetas y á pagar en diez anualidades, visto lo que dispone el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero último, quedan expuestas al público en Secretaría las condiciones aprobadas para dicho concurso por el Ayuntamiento y Junta municipal, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan promoverse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Consistoriales de Gijón á 16 de Febrero de 1905.-Menéndez Acelbal.

R. al núm. 624

Alcaldía de Salas

A instancia de parte se instruye expediente en esta Alcaldía, sobre la ausencia en ignorado paradero de D. José Menéndez, vecino que fué de las Casas del Puente, en este concejo, cuyas señas al tiempo de ausentarse eran las siguientes: color moreno, estatura regular, pelo negro, boca grande, cejas al pelo, nariz abundante, sin ninguna particular.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Salas 16 de Febrero de 1905.-
El Alcalde, Regino M. Vega.

R. al núm. 635

Alcaldía de Corvera

Hago saber: que habiendo, con otros muchos documentos, desaparecido el padrón vecinal del archivo de esta Consistorial, en la noche del 20 de Mayo último, y no habiendo dado resultado satisfactorio el expediente administrativo instruido en esta Alcaldía en averiguación de dicha sustracción, ni el proceso judicial formado por los

Tribunales de justicia, con igual motivo reconoció este Ayuntamiento ya perdido el expresado documento y la necesidad de reemplazarle por otro nuevo, y como no llevaba aquél más de cuatro años de su formación y no correspondía al quinquenio que preceptúa el capítulo tercero de la Ley municipal vigente, y el caso era extraordinario, pidió y obtuvo este Ayuntamiento la correspondiente autorización, en virtud de la cual se va á proceder al empadronamiento de todos los habitantes de este Municipio, repartiendo las cédulas en los últimos días del corriente mes, para que las tengan cubiertas para el día primero de Marzo en que serán recogidas, formándose el padrón en la primera quincena de éste, y admitiendo las reclamaciones en la segunda, para ante la Excelentísima Diputación provincial que las podrá resolver en el término de un mes después de su notificación, conforme con el art. 21 de dicha Ley.

Lo que se hace público por medio de anuncios en los sitios públicos y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los habitantes de este distrito tengan de ello conocimiento, recomendándose cubran las cédulas para el día 1.º de Marzo, con exactitud y sin omisión, y aquéllos que no pudieren hacerlo, acudan á la Secretaría del Ayuntamiento en donde les serán cubiertos, advirtiéndoles que incurren en responsabilidad los que infrinjan de cualquiera manera esta obligación.

Corvera 17 de Febrero de 1905.-
El Alcalde, Manuel Segundo Menéndez.

R. al núm. 633

Alcaldía de Ponga

D. José Huerta Escandón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en cumplimiento de lo que previene el art. 66 de la Ley municipal, acordó la división del concejo en cuatro secciones, para en su día proceder al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal en la forma siguiente:

Sección primera

La componen los contribuyentes por territorial é industrial de las parroquias de Beleño y Sobrefoz, y se le señalan tres vocales.

Sección segunda

La forman los de las de Viego, Casielles y San Ignacio, y se le señalan otros tres.

Sección tercera

La componen los de las de Cazo y Carangas, y se le asignan otros tres.

Cuarta sección.

La forman los de Taranes y Asiegos, y se le señalan dos vocales.

Lo que se hace público con arreglo al art. 67 de la citada ley, pudiendo los interesados formular las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del plazo de ocho días.

Consistoriales de Ponga 15 de Febrero de 1905.- José Huerta.
R. al núm. 627

Alcaldía de Morcin

En el sorteo verificado por este Ayuntamiento en la sesión del día 20 del corriente mes, resultaron elegidos vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal para el corriente año, los individuos siguientes:

Sección primera

D. Manuel Ordoñez Rodríguez.
D. Froilán Palacio Palacio.
D. José Menendez Fernandez.

Sección segunda

D. Antonio Mallada Fernández.
D. José Fernández Argüelles.

Sección tercera

D. Nicolás Alvarez Palacio.
D. José Granda Alvarez.

Sección cuarta

D. José Fernández Alvarez.
D. Felipe Fernández Estébanez.

Sección quinta

D. Pedro Fernández García.

Sección sexta

D. Valentín Fernández Fernández.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 de la vigente ley Municipal.

Morcin y Enero 25 de 1905.-
El Alcalde, Nicolás Fernández.
R. al núm. 629

Ayuntamiento de Gijón

Año de 1905.—Mes de Febrero

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.....		Obligatorios			Gastos voluntarios	Corresponden al período ordinario de 1905		Corresponden al período de ampliación de 1904		TOTAL		
		de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.		de pago diferible		Pts. Cts.		Pts. Cts.		Pts. Cts.		
		Pts.	Cts.	Pts.		Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	5.000		600		500	6.100		500	6.600		
2	Policia de Seguridad.	8.500		1.000		500	10.000		1.000	11.000		
3	Policia urbana y rural.	13.000		2.000		1.000	16.000		10.000	26.000		
4	Instrucción pública.	6.000		3.000		1.000	10.000		1.000	11.000		
5	Beneficencia.	2.500		1.000		1.500	5.000		600	5.600		
6	Obras públicas.	5.000		4.000		2.500	11.500		3.000	14.500		
7	Corrección pública.	2.249	91				2.249	91		2.249	91	
8	Montes.											
9	Cargas.	54.000		5.500		5.900	65.400		5.000	70.400		
10	Obras de nueva construcción.	1.000		800		2.000	3.800		90.000	93.800		
11	Imprevistos.					2.000	2.000		1.200	3.200		
12	Resultas.								2.500	2.500		
TOTALES.....		97.249	91	17.900		16.900	132.049	91	114.800	246.849	91	

En Gijón á seis de Febrero de mil novecientos cinco.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del 6 de Febrero de 1905.—2.ª convocatoria.

Fué aprobada esta distribución de fondos.—P. A. D. I. A.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 578

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número ocho.—En la Ciudad de Oviedo á veintiocho de Enero de mil novecientos cinco; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, que ante Nos penden entre partes de la una, como demandante D. Fernando Campa Miranda, mayor de edad, casado, obrero y vecino de la parroquia de San Julian de los Prados, en el concejo de Oviedo, apalante, representado por el Procurador D. Emilio del Peso y defendido por el Licenciado D. Gerardo Bejano; y de la otra como demandados, la Compañía comanditaria «Cerámica Gijonesa», establecida en la villa de Gijón y la Compañía aseguradora «Banco Vitalicio de España», domiciliada en Barcelona, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad por accidentes del trabajo.

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada debemos condenar y condenamos á la Sociedad «Cerámica Gijonesa» demandada, á que abone á don Fernando Campa Miranda su salario de diez y ocho meses á razón de seis pesetas cada día, menos

los festivos y además el medio jornal ó salario á la de tres pesetas con igual excepción desde el quince de Julio de mil novecientos dos en que sufrió el accidente ocasional de este juicio hasta el día en que se haga dicho pago, condeusando asimismo á la Sociedad expresada al de todos los gastos de la curación no conseguida del indicado obrero y en las cosas de primera instancia, sin perjuicio del derecho de que se crea asistida como asegurada contra el Banco Vitalicio de España, asegurador de todo accidente del trabajo en su fábrica. Pues así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando sin especial declaración sobre las costas de segunda instancia y de la cual insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia su encabezamiento y parte dispositiva, por la rebeldía de las demandadas, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para su ejecución; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando F. Victorio.—El Magistrado señor D. Ciriaco Anaya votó en Sala y no pudo firmar.—Fernando Lamas.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Presidente de la Sala D. Servando F. Victorio en la pública de hoy veintiocho de Enero de mil novecientos cinco.—Licenciado Antonio de la Escosura.»

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo y Enero treinta de mil novecientos cinco.—Angel A. Morán.

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hago saber á don Enrique, doña María Isabel, doña Evarista y doña Dolores Martinez, vecinos que fueron de Carbayo, hoy ausentes en ignorado paradero, en concepto de herederos de su padre D. Antonio, natural de Corbero y vecino que fué de Madrid, la providencia que á continuación se transcribe y que ha dictado en el expediente de información posesoria que ante este Juzgado promovió, en escrito de 31 de Agosto último, el Procurador D. Tomás Ceranda, á nombre de D. Francisco González Martínez, vecino de Villar de Bimeda, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, á favor de D. Fernando Martinez Rodriguez, vecino de Carbayo, otro de los hijos del D. Antonio, la posesión del Prado llamado de la Reguerada, en términos mixtos de los pueblos de Piñera y Fondos de Villa: cabida superficial aproximada de sesenta áreas, y lindante al Norte y Este con prados de los herederos de D. Antonio Regidor, vecino que fué de Fondos de Villa, Sar terreno inculto de los vecinos de ese pueblo y Oeste arroyo de la Reguerada; finca que compró el Gonzalez, en escritura de 17 de Mayo 1897, ante el Notario que fué de esta villa D. José Novoa, al D. Fernando, y que éste, según se manifiesta, adquirió por herencia de su referido padre en el año 1888, siéndole adjudicada en la partición convencional que hizo con sus mencionados hermanos.

Providencia del Juez Sr. Rodriguez.—Cangas de Tineo, Febrero siete de mil novecientos cinco.—El precedente escrito y la certificación del acta de defunción de D. Antonio Martinez Rodriguez, natural de Corbero, de este término municipal, ocurrida en Madrid el veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y

tres, únanse al expediente de información posesoria del Prado de la Reguerada, sito en términos los pueblos de Piñera y Fondos de Villa, también de este Ayuntamiento. Y en atención á que, según la nota puesta por el señor Registrador de la propiedad de este distrito hipotecario, de treinta de Septiembre último, el expediente no pudo ser inscrito, por resultar en contradicción con la posesión justificada en él, á favor de D. Fernando Martinez Rodriguez, vecino de Carballo, con el asiento de dominio, no cancelado, extendido al folio treinta y siete del libro veintisiete del registro antiguo de este Ayuntamiento, á favor del D. Antonio Martinez; conforme en dicho escrito se pide y lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, comuníquese el expediente á los hijos del D. Antonio, D. Enrique, D.ª María Isabel, D.ª Evarista y doña Dolores Martinez Rodriguez, vecinos que fueron de Carbayo y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días expongan en el referido expediente lo que consideren conveniente respecto al derecho que les asista á la expresada finca Prado de la Reguerada, cuya posesión se acordó inscribir, por auto de quince de Septiembre último, á favor del hermano de los mismos D. Fernando, á petición del comprador de esa finca y promovedor del expediente D. Francisco González Martinez, vecino de Villar de Bimeda. Al efecto, notifíqueseles esta providencia á medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y de Carbayo y se publicará uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo acordó y firma su señoría: doy fe.—Rodriguez.—Ante mí, José González y Pérez.

Dado en Cangas de Tineo, Febrero siete de mil novecientos cinco.—Marcial Rodriguez.—El Actuario, José González y Pérez.

R. al núm. 552

Juzgado de Luarca

D. José Ramón Suárez del Otero y Valdés, Juez accidental de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto llamo á don José Antonio Pérez, vecino que fué de esta villa, que se ausentó para Ultramar hace unos diez y ocho años, sin que hace más de doce se haya vuelto á tener noticias suyas, á fin de que dentro de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado ó dé noticia de su residencia, pues así lo acordé en expediente promovido por su hijo don Fernando Pérez y Suárez, para que se le conceda con el carácter de interina la administración de sus bienes.

Dado en Luarca á veinte y seis de Enero de mil novecientos cinco.—José S. del Otero.—Por mandato de S. S., L. Carlos Cadavieco.

R. al núm. 630

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: que en el expediente promovido por D. José María García y Mendez, D. Antonio Melendez y Mendez, doña Carmen Villamil y Mendez, doña Rita Villamil y doña Concepción Villamil,

ésta casada con D. José León Pérez García, ausente en ignorado paradero, vecinos todos de Figueras, en este término, sobre aprobación y protocolización de las operaciones divisorias del haber dejado á su fallecimiento por doña Laureana Mendez de Granda y Fernández Lastra, vecina que fué del mismo Figueras, practicadas extrajudicialmente por el contador D. Jerónimo Mendez de la Torre, de esta villa, designado por los interesados; he dictado hoy la providencia que dice:

«Por presentada la anterior solicitud con las operaciones divisorias que menciona, y partida de defunción y copia de testamento á que también se refiere; pónganse dichas operaciones de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados, publicando edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijen en estrados, por lo que se refiere á D. José León Pérez, marido de doña Concepción Villamil.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación en forma al ausente D. José León Pérez, libro el presente.

Dado en Castropol y Febrero catorce de mil novecientos cinco.—José Carrasco y Reyes.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 631

Juzgado de Gozón

D. Aureliano Gutierrez y González, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente se cita á doña Juana Suárez y D. Ramón Viña, vecinos que fueron de esta villa de Luanco, ó sus legítimos representantes, así como á cualquier otra persona que se crea con derecho á la casa que se hará mérito, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramitó á instancia de doña Josefa Ovies y Rodríguez, vecina de esta villa de Luanco, y por el cual se pretende la inscripción de posesión á su nombre de la casa siguiente, radicante en esta citada villa de Luanco.

Una casa con un piso, señalada con el número tres, sita en la calle de la Baragaña, de esta villa: tiene de cabida veintidos pies de frente y cuarenta y dos de fondo; linda por su frente con dicha calle de la Baragaña, por su derecha entrando con una casa de D. Evaristo Mori, por su izquierda otra de D. José Alvarez y García y por su trasera con terreno de doña Manuela Alvargonzález y Zarracina; bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél, fecha primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Así lo acordé por providencia fecha de ayer, recaída en vista de existir en el Registro de la propiedad del partido unos asientos á favor de doña Juana Suárez y D. Ramón Viña, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á nueve de Febrero de mil novecientos cinco.—Aureliano Gutiérrez.—El Secretario, José Alonso.

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en juicio declarativo de menor cuantía que propuso en este Juzgado el procurador D. José López y Rodríguez, en nombre de D. José Suárez Puerta, casado, mayor de edad, médico y vecino de esta villa, contra doña Isabel Ivargayen y García, por sí y en representación de sus hijos doña Sara y doña Celia Suárez Argudin é Ivargayen, éstos menores de edad, y D. Juan Manuel Suárez Argudin é Ivargayen, mayor de edad, lo mismo que la doña Isabel, y todos ausentes en ignorado paradero, sobre pago de mil quinientas pesetas, ó en otro caso lo que regulen peritos, dió la siguiente providencia:

Juez Sr. Castán.—Avilés catorce de Febrero de mil novecientos cinco. Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan y copias en simple y poder que acredita la personalidad del procurador D. José López, á quien se tiene por parte legítima en nombre de D. José Suárez Puerta; testimoniese dicho poder y devuélvase; se admite la demanda que se interpone que se tramitará en juicio de menor cuantía, y de la misma se dá traslado con emplazamiento á los demandados doña Isabel Ivargayen y García, por sí y en representación de sus hijos menores de edad doña Sara y doña Celia Suárez Argudin é Ivargayen y á D. Juan Manuel de los mismos apellidos, para que comparezcan en este juicio en el término de nueve días, y tola vez no es conocido el domicilio de dichos demandados por hallarse ausentes de ignorado paradero, notifíqueseles y empláceseles por edictos en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Pedro Castán y Trallero.—Ante mí, Constantino S. Graño.

Para que conste expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación del anterior proveído y de emplazamiento á los demandados á quienes se previene, que de no comparecer en el juicio en el término expresado que empieza á correr desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Avilés catorce de Febrero de mil novecientos cinco.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 620

Juzgado de Gijón

D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: que en la sección cuarta de los autos de quiebra de don Cándido Fernández Sánchez, de esta vecindad, promovidos por D. Samuel Pastor y Vasallo, del comercio de esta plaza, he acordado por providencia nueve del actual, fijar el término de quince días, dentro del cual deberán los acreedores presentar á los síndicos D. Sabino Acebal Fernández, D. Samuel Pastor y Vasallo y D. Manuel Ceau Bermudez, los títulos justificativos de sus créditos, habiéndose señalado para la celebración de la Junta para el examen y reconocimiento de

créditos el día trece de Marzo próximo, hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número sesenta y cuatro y sesenta y seis de la calle de Cabrales de esta población, haciéndose notoria esta resolución por medio de edictos que además de fijarse en los sitios públicos de costumbre se insertarán en el periódico oficial de la provincia y periódico local titulado «El Popular».

Dado en Gijón á diez de Febrero de mil novecientos cinco.—Antolin Mosquera.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 615

Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vázquez y González Longoria, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Da fe: que en el juicio declarativo de que se hará expresión recajó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

«En Oviedo y Octubre veinticinco de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Luis del Acebo y Díaz, Juez interino de primera instancia ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido á instancia de D. Cristóbal Granell y Granell, mayor de edad, por la Sociedad «Manuel Granell y Compañía», del comercio de esta población y representado por el Procurador D. Eduardo Alonso, bajo la dirección del Licenciado Sr. Cabeza, contra doña Sofia Vázquez, viuda, residente en Casomera, Laviana, y declarada rebelde, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo declarar probada la demanda y confesa á la demandada doña Sofia Vázquez, en la certeza de las cartas y autenticidad de las firmas que con su nombre y apellido y rúbrica las autorizan y extracto de cuenta, que se han presentado con aquella, y en consecuencia, condenar como condeno á la doña Sofia al pago de las mil ciento sesenta y ocho pesetas doce céntimos y medio, é intereses del cinco por ciento desde el día de la presentación de la propia demanda, á la sociedad actora «Manuel Granell y Compañía», y en las costas del juicio; notificándola de esta sentencia en la forma y extensión preceptuada para cada caso, por su rebeldía por los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Acebo.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación de la sentencia á la demandada rebelde, doña Sofia Vázquez, autorizo este testimonio, cumpliendo con lo mandado, en Oviedo y Enero veintisiete de mil novecientos cinco.—Benigno Vázquez.—V.º B.º Francisco M. Garrido.

R. al núm. 424

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió juicio ejecutivo por el Procurador D. Justo Fernández Rua, en nombre de D. Ramón Valdés Queipo y García, vecino de Gi-

jón, contra D. Pablo González y García del Busto, que lo es de esta Ciudad, en el que fueron embargados á éste para pago de capital, intereses y costas los siguientes bienes:

1.º El dominio directo de una finca á labor, llamada «El Valle», sita en la ería de su propio nombre; cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte bienes de D. Vicente Rodríguez, Sur y Oeste bienes de D. Ramón Pintado y D. Segundo Fernández y Oeste bienes del Sr. Conde de Revillagigedo.

2.º El dominio directo de un terreno á labor llamado el «Torniello», sito en dicha ería del Valle, cabida seis áreas, treinta centiáreas, linda al Norte bienes de D. Segundo Fernández, Sur carretera, Este bienes de D. Ramón Pintado, Oeste bienes del Conde de Revillagigedo.

3.º El dominio directo de un terreno á labor llamado «El Forno», sito en la ería del Valle, cabida de treinta y un áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda al Norte y Este camino y bienes del Sr. Conde de Revillagigedo, Sur bienes de dicho Sr. Conde y Oeste bienes del señor Conde de Revillagigedo y D. Francisco Alvarez.

4.º El dominio directo de una finca á labor llamada «Torniello», sita en la ería del Valle, término de la Biesca, cabida seis áreas, veintinueve centiáreas; linda al Norte, Sur, Este y Oeste bienes del señor Conde de Revillagigedo.

5.º El dominio directo de un terreno á labor llamado «El Forno», sito en la ería del Valle, cabida de seis áreas, veintinueve centiáreas, linda al Norte y Este con bienes del Sr. Conde de Revillagigedo, Sur otros de dicho Sr. Conde, y Oeste bienes de D. Manuel Suárez Vázquez.

6.º El dominio directo de una finca llamada ería del «Valle», término de Heros, cabida de treinta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, Sur y Oeste con bienes del Sr. Conde de Revillagigedo y Este bienes de esta herencia.

7.º El dominio directo de un terreno á labor llamado «El Perraz», sito en términos de su nombre, cabida de treinta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas, linda al Norte, Sur y Oeste con bienes del Sr. Conde de Revillagigedo, Este bienes del Sr. D. Manuel Alvarez; se halla sito en la ería del Valle.

8.º El dominio directo de un terreno á labor, sito en la ería del Valle y términos del Perraz, cabida de seis áreas, veintinueve centiáreas, linda al Norte bienes de esta herencia; al Sur, Este y Oeste bienes del Sr. Conde de Revillagigedo.

Fué tasado el dominio directo de estas ocho fincas y por el que paga de canon anual D. Manuel Alonso Ablanado, cinco fanegas y dos copines de escanda; en dos mil seiscientos veinticinco pesetas que sirven de tipo para la subasta.

Juguería de Trascañedo.—Bienes libres.

9.º Una finca á prado, castañedo, monte alto y bajo llamada «La Peña»; cabida una hectárea, treinta y seis áreas, sita en Trascañedo, parroquia de Santullano de Las Regueras, que linda por todos vientos con bienes de D. Ramón González Díaz, hoy sus herederos. Tasada en tres mil pesetas.

10.º Otra finca á prado llamada «Pradin del Reguero», separada de

la anterior por una pared, sita en términos que la anterior, de treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas, con diferentes árboles, linda por todos vientos con herederos de D. Ramón González Díaz. Tasada en ochocientas pesetas.

11. Otra finca llamada «Huerta de la Casería», á labor y parte de pasto, sita en términos que la anterior, de una hectárea, trece áreas y veintidos centiáreas; linda por todos puntos bienes del foro de Trascañado, perteneciente á D. Pablo González Busto. Tasada en dos mil doscientas sesenta pesetas.

12. Otra llamada «Castañado de Aguilero», sita en los mismos términos, de treinta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas; que linda por todos vientos bienes de D. Ramón González Díaz, hoy sus herederos. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

13. Otra en abertal llamada «Castañado de la Sierruca», sita en los mismos términos, de treinta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas; que linda al Oriente camino de la iglesia, Mediodía castañado de don Pablo González Busto y por los demás puntos bienes del foro de Miobra, pertenecientes al D. Pablo. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

14. Otra finca llamada la «Tejera», á prado y viasco en términos que la anterior, de treinta y siete áreas, setenta y cuatro centiáreas; que linda por todos lados con bienes de José Grandá y herederos de don Ramón González Díaz. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

15. Otra llamada «Tras la Huerta», á labor en los mismos términos, de veinticinco áreas, diez y seis centiáreas; linda por todos lados bienes de herederos de D. Ramón González Díaz. Tasada en quinientas pesetas.

16. Otra en los mismos términos, á labor, llamada la «Comuña», de veinticinco áreas diez y seis centiáreas; que linda por todos lados bienes del foro de Trascañado, pertenecientes á D. Ramón González Díaz, hoy sus herederos. Tasada en doscientas setenta pesetas.

17. Otra á labor y parte de rozo, en los mismos términos, llamada «La Tarrona y Terrona», de sesenta y dos áreas cuarenta centiáreas; que linda por todas partes con bienes del foro de Trascañado pertenecientes á los herederos de D. Ramón González Díaz. Tasada en seiscientas pesetas.

18. Otra á labor y pasto, sita en los mismos términos, llamada «Huerta de Abajo de Casa», de setenta y tres áreas sesenta centiáreas; que linda al Poniente casa de Juan Martínez y por los demás lados caminos servideros del pueblo de Santullano. Tasada en mil doscientas veinte pesetas.

19. Otra finca á pasto llamada «Bravo de Aguilero», sita en los mismos términos, de cuarenta y cuatro áreas; linda por todos sus puntos, bienes de D. Ramón González Díaz, hoy sus herederos. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

20. Otra llamada «El Pozón», en los mismos términos, destinada á rozo, de treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas, linda por todos lados con bienes de herederos de D. Ramón González Díaz. Tasada en setenta y cinco pesetas.

21. Un hórreo con su cuadra debajo, delante de la casa del llevador, sito en Trascañado, armado sobre cuatro pies de madera, que ocupa una superficie de trescientos pies cuadrados y linda por todos lados con bienes de herederos de D. Ramón González Díaz. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Bienes forales

22. El directo dominio de la juguería llamada de Trascañado que ocupa una extensión de veinticinco hectáreas, diez y seis áreas, destinados á labor, prado, rozo, robledal y castaño, comprendiendo dentro de sus linderos las casas, hórreos y demás artefactos que se expresan en la escritura de reconocimiento, foro y diferentes fincas conocidas con los nombres de «Monte del Agüelero» y de la «Sierruca», «Huerta de debajo de casa» y otras diferentes denominaciones, estando todo el terreno reunido, sin que en el intermedio de ella exista ninguna propiedad distinta, sito en el lugar de Trascañado, parroquia de Santullano de las Regueras, que linda al Saliente hacienda del Sr. Marqués de San Esteban, José Valdés, Francisco Alvarez Guerra y Gabriel Suarez Valdés; Mediodía bienes de herederos de D. Ramón Casaprin, Narciso Suárez Grandá y Fernando Fernández Piñera; al Poniente bienes del Sr. Marqués de San Esteban y de Ferrera, Pozo del cordero y camino real á Grado, y por el Norte casería de D. Manuel Suárez, camino y bienes del Sr. Marqués de San Esteban y herederos de D. Ramón Casaprin hasta ir á tocar con el Saliente cerrando así todo su perímetro. El dominio útil de esta juguería corresponde á D. José Suárez Galán y Llano Rivera, D. Francisco Valdés y González, D. Domingo Díaz y Flórez y D. Juan Martínez y Díaz, vecinos de Trascañado, en Santullano de las Regueras, los cuales pagan de canon foral anual quinientos veinte reales treinta y dos céntimos en la proporción siguiente: El primero doscientos nueve reales, el segundo cien reales sesenta y seis céntimos, el tercero ciento ocho reales, sesenta y seis céntimos y el cuarto ciento dos reales. Importando en junto el canon anual que pagan los dueños del dominio útil ciento treinta pesetas y ocho céntimos y capitalizada al cuatro por ciento asciende el valor del directo á tres mil doscientas cincuenta y dos pesetas en que fué tasado por el perito.

En providencia del día de ayer se acordó sacar á remate los bienes que quedan relacionados, señalándose para la subasta el día diez y ocho de Marzo próximo en la sala audiencia del Juzgado y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose á los licitadores que no hay más títulos de propiedad que la certificación expedida por el Registrador de la propiedad de este partido, con los cuales habrá de conformarse, al que se le adjudique, sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de depositar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento para optar á la subasta, y que los bienes forales se subastarán en otros lotes y los libres cada finca por sí.

Dado en Oviedo y Febrero diez y seis de mil novecientos cinco. — Francisco M. Garrido. — Por su mandado, Angel Cabal.

R. al núm. 632

Juzgado de Corvera

D. Manuel Menéndez y Menéndez, Juez municipal del Corvera.

Hago saber: Que don Manuel Martínez y García, Cura ecónomo de San Ignacio de Ponga, partido de

Cangas de Onís, en veintiseis de Septiembre del año último, acordó con escrito á este Juzgado, interesando que á favor de su padre don Francisco Martínez y Muñiz se inscribiese en el Registro de la propiedad de este partido de Avilés la posesión de varias fincas radicadas en este concejo, y en su parroquia de Solís, para lo cual prometía acreditar dicha posesión testificalmente, pues que en ella se hallaba tranquilamente, en concepto de dueño, desde hacia más de veinte años hasta el veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete en que falleciera. Por providencia de veintiseis del mismo Septiembre se admitió la información testifical ofrecida y practicada con citación y audiencia del Sr. Fiscal, fué aprobada por auto de primero de Octubre siguiente por el que se mandó á la vez que á favor del D. Francisco se inscribiese en dicho Registro la posesión interesada, sin perjuicio de tercero.

Entre las mencionadas fincas, cuya inscripción de posesión se solicita, se hallan las dos siguientes:

Una á prado regadío llamada Prado de la Fuente, sita en el término de su nombre, parroquia aludida de Solís: cabida de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Oriente, bienes de herederos de D. José María de las Alas, Mediodía y Poniente hacienda de D. Constantino Suárez Graño y Norte camino al Pontón. Es libre de gravamen. Y un cierro de rozo llamado Sierra de la Vilortiega, sito en el término de su nombre, parroquia citada de Solís: cabida de veintiseis áreas; linda Oriente bienes de don Jacinto García, Mediodía de D. José Fernández Juncal, Poniente de herederos de D. Manuel González Guardado, y Norte hacienda de don Nicolás Suárez. También es libre de gravamen.

El Sr. Registrador de la propiedad de este distrito denegó la inscripción de la posesión de las deslindadas fincas por hallar otra en favor de D. Francisco Martínez, D. José González y su mujer, vecinos del repetido Solís y por tanto estar en contradicción en la posesión justificada, así que á instancia del D. Manuel Martínez se dictó providencia mandando citar y llamar por edictos á dichos D. Francisco Martínez, D. José González y su esposa ó á sus herederos caso de haber aquellos fallecido, como también á cualquiera persona que se crea perjudicada con la inscripción que se pretende, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho que vieren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado el expresado plazo se dictará nuevo auto confirmando el anterior y se llevará á efecto la inscripción solicitada.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, libro el presente para su inserción en el referido periódico oficial, en Corvera á trece de Febrero de mil novecientos cinco. — Manuel Menéndez. — Por su mandado, Ramón García.

R. al núm. 618

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LANGREO

El vecino de La Salve de Sama, Antonio Antuña Suarez, recogió

ayer como á las diez de la noche un carlo extraviado, de dueño desconocido, en dicho punto.

Dicho animal tiene las siguientes señas:

Es grande, de color blanco menor de los brazos hacia adelante que es negro, y valdrá unas 150 pesetas.

Se anuncia por término de quince días para que el dueño pueda recogerlo previo el pago de su manutención.

Sama de Langreo 14 de Febrero de 1905. — El Alcalde, Antonio María Dorado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Fábrica de Sombreros de Gijón

Sociedad anónima

Filial del Crédito Industrial Gijonés

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 2 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Fábrica.

Desde esta fecha hasta el día de la Junta, estarán de manifiesto en dichas Oficinas los libros, cuentas, inventarios y Balance, para todos los accionistas que deseen examinarlos.

Gijón 15 de Febrero de 1905. — El Presidente, Félix Costales.

3-3

Hulleras de Ujo-Mieres

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía de las Hulleras de Ujo-Mieres se convoca á los accionistas de la misma Sociedad á Junta general extraordinaria el 4 de Marzo de 1905, á las 4 de la tarde, en Madrid, calle de San Martín, n.º 3, entresuelo, domicilio de la Compañía Minera de Veredas, para deliberar sobre las modificaciones que han de introducirse en los artículos 5.º, 25, 39 y 46 de los Estatutos. Los accionistas que deseen concurrir deberán depositar los resguardos provisionales de sus acciones en la Caja de la Compañía Minera de Veredas, en el mismo local, antes del 4 de Marzo. Los que no puedan concurrir personalmente podrán delegar su representación por carta, que en este caso se depositará juntamente con los resguardos. — J. Claviez. — X. Laúras.

José Prieto Rodríguez

Agente de negocios y embarques marítimos para cualquiera parte del mundo que lo soliciten de esta agencia.

Precios de pasaje en tercera clase.

A Rio Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, 39 duros.

A la Habana, 21 id.

A México, 26 id.

Todo en vapores correos; para más informes dirijase con carta y sello para la contestación á José Prieto Rodríguez, domiciliado en la Plaza Mayor, número 18, en León.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial